

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

112**MADRID NÚMERO 18**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Pilar Ortiz Martínez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 18 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 1.157 de 2017 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Manuel Quirós Rosa, don Iñaki Requejo Crespo y don Carlos Miguel Rincón, frente a “TF Artes Gráficas, Sociedad Anónima”, “Carena Books, Sociedad Limitada”, “TF Editores & Interactiva, Sociedad Limitada”, Fondo de Garantía Salarial, “TF Media y Diseño, Sociedad Anónima”, “Patrimonial Barcino 3000, Sociedad Limitada”, “Rotabooks Servicios de Impresión, Sociedad Limitada” y “TF Media & Editorial, Sociedad Limitada”, sobre despidos/ceses en general, se han dictado las siguientes resoluciones:

Sentencia número 380 de 2018:

Fallo

1. Debo estimar y estimo la demanda presentada por don Iñaki Requejo Crespo, don Carlos Miguel Rincón y don Manuel Quirós Rosa, frente a “Carena Books, Sociedad Limitada”, “TF Editores & Interactiva, Sociedad Limitada”, “TF Artes Gráficas, Sociedad Anónima”, “TF Media y Diseño, Sociedad Anónima”, “TF Media & Editorial, Sociedad Limitada”, “Patrimonial Barcino 3000, Sociedad Limitada”, “Rotabooks Servicios de Impresión, Sociedad Limitada” y Fondo de Garantía Salarial, se condena solidariamente a “TF Artes Gráficas, Sociedad Anónima”, “TF Editores & Interactiva, Sociedad Limitada” y “Carena Books, Sociedad Limitada” a que en el plazo de cinco días opten entre la readmisión del actor o el abono como indemnización a:

Don Iñaki Requejo Crespo: 27.488,08 euros.

Don Manuel Quirós Rosa: 115.268,46 euros.

Si no opta expresamente por escrito presentado en el Juzgado por la indemnización en el plazo de cinco días, procede la readmisión con el abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (día siguiente a su fecha de efectos) a la de la readmisión, a razón del salario declarado probado, con descuento de los períodos en que haya podido permanecer en situación de incapacidad temporal y/o de los salarios que haya podido percibir en posteriores empleos y/o prestaciones de desempleo que hayan podido percibir para su reintegro al Servicio Público de Empleo hasta el límite del salario diario declarado probado.

La consignación de la indemnización no equivale a la opción por la indemnización, porque esta opción debe ser expresa.

2. Respecto a don Carlos Miguel Rincón se fija la indemnización en 89.167,04 euros y la opción se le concede al actor.

3. Estimando en parte la reclamación de cantidad condeno solidariamente a “TF Artes Gráficas, Sociedad Anónima”, “TF Editores & Interactiva, Sociedad Limitada” y “Carena Books, Sociedad Limitada” a abonar a:

Don Iñaki Requejo Crespo: 6.242,31 euros.

Don Manuel Quirós Rosa: 8.431,37 euros.

Don Carlos Miguel Rincón: 6.750,45 euros.

4. Se absuelve a “Rotabooks Servicios de Impresión, Sociedad Limitada” y “Patrimonial Barcino 3000, Sociedad Limitada”.

Auto de aclaración de la sentencia número 380 de 2018:

Parte dispositiva:

Se acuerda aclarar el fallo de la sentencia de 5 de julio de 2018, quedando redactado del tenor literal siguiente:

Fallo

1. Que debo estimar y estimo la demanda presentada por don Iñaki Requejo Crespo, don Carlos Miguel Rincón y don Manuel Quirós Rosa, frente a “Carena Books, Sociedad Limitada”, “TF Editores & Interactiva, Sociedad Limitada”, “Artes Gráficas, Sociedad Anónima”, “TF Media y Diseño, Sociedad Anónima”, “TF Media & Editorial, Sociedad Limitada”, “Patrimonial Barcino 3000, Sociedad Limitada”, “Rotabooks Servicios de Impresión, Sociedad Limitada” y Fondo de Garantía Salarial, se condena solidariamente a “TF Artes Gráficas, Sociedad Anónima”, “TF Editores & Interactiva, Sociedad Limitada” y “Carena Books, Sociedad Limitada”, a que en el plazo de cinco días opten entre la readmisión del actor o el abono como indemnización a:

Don Iñaki Requejo Crespo: 27.488,08 euros.

Don Carlos Miguel Rincón: 89.167,04 euros.

Si no opta expresamente por escrito presentado en el Juzgado por la indemnización en el plazo de cinco días, procede la readmisión con el abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (día siguiente a su fecha de efectos) a la de la readmisión, a razón del salario declarado probado, con descuento de los períodos en que haya podido permanecer en situación de incapacidad temporal y/o de los salarios que haya podido percibir en posteriores empleos y/o prestaciones de desempleo que hayan podido percibir para su reintegro al Servicio Público de Empleo hasta el límite del salario diario declarado probado.

La consignación de la indemnización no equivale a la opción por la indemnización, porque esta opción debe ser expresa.

2. Respecto a don Manuel Quirós Rosa se fija la indemnización en 115.268,46 euros y la opción se le concede al actor.

3. Estimando en parte la reclamación de cantidad condeno solidariamente a “TF Artes Gráficas, Sociedad Anónima”, “TF Editores & Interactiva, Sociedad Limitada” y “Carena Books, Sociedad Limitada” a abonar a:

Don Iñaki Requejo Crespo: 6.242,31 euros.

Don Manuel Quirós Rosa: 8.431,37 euros.

Don Carlos Miguel Rincón: 6.750,45 euros.

4. Se absuelve a “Rotabooks Servicios de Impresión, Sociedad Limitada” y “Patrimonial Barcino 3000, Sociedad Limitada”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Rotabooks Servicios de Impresión, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 5 de noviembre de 2018.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/38.936/18)

